

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PARTICIPATIVO Y SOSTENIBLE DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES – CORPORACIÓN PBA

CAPÍTULO PRIMERO: NOMBRE, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PROPÓSITOS.

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE, SIGLA, NATURALEZA Y OBJETO. La entidad que con los presentes estatutos nació a la vida jurídica se denomina CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO PARTICIPATIVO Y SOSTENIBLE DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES, “CORPORACIÓN PBA”. Para todos los efectos usará la sigla “CORPORACIÓN PBA”. Se crea como una asociación sin ánimo de lucro, de participación mixta, de carácter científico y técnico, de conformidad con las normas pertinentes del Código Civil Colombiano y del Decreto Ley 393 de 1991 con el objeto de contribuir al mejoramiento del nivel y la calidad de vida y a la superación de las condiciones de pobreza de los pequeños productores rurales con base en el fomento de procesos participativos de innovación tendientes a lograr el desarrollo sostenible y pacífico de sus comunidades y la preservación del medio ambiente.

En cumplimiento de su objeto la Corporación llevará a cabo, directamente o a través de alianzas estratégicas y otras modalidades de asociación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales las siguientes actividades:

- 1) Gestionar, dirigir, coordinar, ejecutar y administrar, proyectos, programas e inversiones en innovación participativa que incluyan la generación, la evaluación y la adopción de tecnologías sostenibles, la recuperación y conservación de ecosistemas y la prestación de servicios ambientales.
- 2) Contribuir a la ampliación y preservación de la base de los recursos genéticos en los que se sustentan la seguridad alimentaria y de mercado de los pequeños productores y aplicando metodologías de innovación participativa.
- 3) Aportar soluciones tecnológicas ambiental y empresarialmente sostenibles para los problemas que afrontan los ecosistemas y los sistemas productivos de los pequeños productores y promover la vinculación de éstos a cadenas productivas regionales, nacionales e internacionales.
- 4) Coordinar, diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos que ofrezcan alternativas productivas sostenibles para pequeños productores y comunidades rurales en riesgo y que propicien procesos de desarrollo y paz en el país.

- 5) Diseñar, coordinar y ejecutar, participativamente, planes y programas de recuperación y conservación de ecosistemas mediante proyectos de forestación, reforestación y compensación forestal y de oferta de servicios ambientales.
- 6) Promover y propiciar la formación de empresas de base tecnológica, de comercialización y de transformación de los pequeños productores y la conformación de alianzas estratégicas con otros actores de la cadena productiva, de tal manera que las soluciones tecnológicas tengan sostenibilidad empresarial a lo largo del tiempo.
- 7) Diseñar y ejecutar, planes, programas y proyectos de acompañamiento y capacitación sobre desarrollo organizativo y empresarial, investigación e innovación participativa y de actualización de los conocimientos de las comunidades rurales y del personal dedicado a ejecutar los proyectos de innovación participativa.
- 8) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos de formación y educación sobre temas relacionadas con las actividades de la CORPORACIÓN PBA.
- 9) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos dirigidos a fortalecer las capacidades administrativas y de gestión de los pequeños productores para que sus asociaciones se consoliden y se integren a procesos económicos dinámicos.
- 10) Propiciar el desarrollo empresarial de los pequeños agricultores fortaleciendo su capacidad de gestión en la producción, la transformación y la comercialización de bioinsumos y otros bienes agropecuarios.
- 11) Desarrollar las capacidades, actitudes y habilidades sociales e individuales de los pequeños productores, sus familias y sus comunidades, promoviendo los valores solidarios y el trabajo en equipo, para que ellos se apropien de sus proyectos productivos.
- 12) Sistematizar y difundir los resultados de los Procesos de Innovación Participativa.
- 13) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, ejecutar operaciones o actos jurídicos con terceras personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social.
- 14) Desarrollar todas las demás actividades que se requieran para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO. La CORPORACIÓN tendrá una duración de cien años. No obstante, podrá disolverse o liquidarse por voluntad de sus miembros y en los eventos contemplados en la Ley. Se rige por las leyes colombianas y en especial por los preceptos del Libro Primero, Título XXXVI del Código Civil, con el decreto ley 393 de 1991 y demás normas pertinentes del derecho privado.

ARTÍCULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. La CORPORACIÓN PBA es de nacionalidad colombiana, tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá, pero podrá establecer dependencias en otros lugares del territorio nacional.

ARTÍCULO CUARTO: CAPACIDAD. La CORPORACIÓN PBA, como persona jurídica de derecho privado, tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, para ser representada judicial y extrajudicialmente, para adquirir el dominio de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, para aceptar herencias, legados y donaciones, para contratar, para conciliar, para transigir, y en general para celebrar todos los actos convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y propósitos.

ARTÍCULO QUINTO: PROPÓSITOS. En cumplimiento de su objeto la CORPORACIÓN tendrá los siguientes propósitos:

- 1) Promover procesos de innovación participativa rural que generen dinámicas locales y regionales de desarrollo sostenible en beneficio de los pequeños productores rurales y de sus comunidades.
- 2) Gestionar y promover programas de innovación participativa que se materialicen en proyectos que tiendan a generar, evaluar y adoptar tecnologías sostenibles en beneficio de los pequeños productores rurales.
- 3) Promover el desarrollo de liderazgos participativos, colectivos y autogestionarios que contribuyan a fortalecer las capacidades administrativas y de gestión de las organizaciones y asociaciones de los pequeños productores.
- 4) Desarrollar conocimientos que promuevan el uso sostenible de los recursos naturales y que contribuyan a ampliar y preservar la base de los recursos genéticos para lograr un desarrollo socioeconómico ambientalmente sostenible.
- 5) Promover, entre los pequeños productores y sus familias, los valores solidarios y el trabajo en equipo desarrollando sus capacidades, actitudes y habilidades sociales e individuales en beneficio de toda la comunidad rural.
- 6) Propiciar y estimular el trabajo conjunto de investigadores, técnicos y pequeños productores para garantizar el éxito de la innovación y la investigación participativas y la interacción de las comunidades rurales en la gestión de su propio desarrollo social, económico y ambiental.
- 7) Contribuir a generar paz en el país promoviendo la vinculación de pequeños productores y otras poblaciones vulnerables a dinámicas de desarrollo local y regional.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO SEXTO: MIEMBROS. Los miembros de la CORPORACIÓN son: Benefactores, Oficiales, Particulares, Institucionales y Honorarios. Son Miembros Benefactores aquellos que apoyen económicamente a la CORPORACIÓN, pero que manifiesten que no están interesados en la Dirección y la Administración de la misma. Son Miembros Oficiales de la CORPORACIÓN las entidades de derecho público que participen en su fundación o que ingresen posteriormente. Son Miembros Particulares de la CORPORACIÓN las personas naturales o jurídicas de derecho privado que participen en su fundación o que ingresen posteriormente. Son Miembros Institucionales de la CORPORACIÓN las universidades, las instituciones de educación, los centros de investigación, las asociaciones de profesionales y las asociaciones gremiales. Son Miembros Honorarios de la CORPORACIÓN las personas naturales que la Junta Directiva designe como tales por sus calidades y por los servicios que ha prestado a la CORPORACIÓN apoyándola en el cumplimiento de sus objetivos. Los Miembros Honorarios tienen todos los derechos que se reconocen a los Miembros Activos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: MIEMBROS FUNDADORES, ADHERENTES Y ACTIVOS. Son miembros Fundadores de la CORPORACIÓN las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado que suscriben el acta de fundación o que se vinculen a la Corporación PBA en los seis meses siguientes a su firma. Son Miembros Adherentes las personas naturales y jurídicas que soliciten formalmente su admisión, comprometiéndose a cumplir los presentes estatutos y los reglamentos y que sean admitidas por la Junta Directiva de la CORPORACIÓN. Son Miembros Activos de la CORPORACIÓN los Miembros Honorarios y los Fundadores y Adherentes que cumplen con los deberes que se señalan en el artículo siguiente.

Adicionalmente, la Corporación tendrá Miembros Regionales, que harán parte de los Comités Regionales. Las organizaciones de productores que soliciten su vinculación a la Corporación serán admitidas como Miembros Regionales

ARTÍCULO OCTAVO: DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son deberes de los miembros activos de la CORPORACIÓN:

- a) Observar los preceptos contenidos en los presentes estatutos y los que, en desarrollo de los mismos, señalen el Consejo General de Miembros Activos y la Junta Directiva.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo General y de la Junta Directiva cuando formen parte de estas instancias.
- c) Desempeñar, en caso de aceptación, los cargos y actividades que les sean asignados por la CORPORACIÓN y cooperar en el desarrollo de sus programas.

- d) Cancelar los aportes iniciales, adicionales u ocasionales en la forma y cuantía que determine el Consejo General de Miembros Activos.

ARTÍCULO NOVENO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS. Son derechos de todos los miembros:

- a) Gozar de las prerrogativas y privilegios señalados en los presentes estatutos y en los reglamentos de la Entidad.
- b) Participar en los debates del Consejo General, con voz y voto.
- c) Elegir y ser elegido de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO. Los miembros activos perderán esa condición por muerte o extinción de la personería jurídica, cuando presenten renuncia a esa condición, elevada a la Junta Directiva o ésta se infiera por el incumplimiento de sus obligaciones para con la Corporación, o por dejar de asistir a cinco o más reuniones a las que sea convocado, sin justificación.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: CONTRATACIÓN DE SERVICIOS. Para el cumplimiento de sus objetivos y el logro de sus propósitos, la CORPORACIÓN podrá contratar los servicios de cualesquiera persona jurídica o natural, con inclusión de sus miembros.

CAPÍTULO TERCERO: DEL PATRIMONIO Y DE LOS APORTES

ARTÍCULO DUODÉCIMO: PATRIMONIO. El patrimonio de la CORPORACIÓN es independiente, cualquiera que sea el origen o la fuente de los bienes que lo conforman. El patrimonio de la CORPORACIÓN está constituido por los siguientes bienes:

- a) Los aportes en dinero, en especie o en industria que hagan sus miembros fundadores y los que posteriormente ingresen a la CORPORACIÓN. Para los efectos de los presentes estatutos se entiende por aportes en especie la asesoría, la gestión, el aporte de conocimientos, resultados de investigación, programas y proyectos de investigación, material biológico, patentes, así como material bibliográfico de carácter científico.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que aporten sus miembros activos o cualquier benefactor o que adquiera legítimamente a cualquier título.
- c) Las donaciones, herencias, legados y asignaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que la CORPORACIÓN acepte.

- d) Los aportes adicionales y ocasionales que hagan sus miembros.
- e) Las rentas que produzcan sus bienes, las que provengan de bienes en arriendo o usufructo o cesión, o utilizados mediante convenios especiales de cooperación que así lo admitan, y las retribuciones que obtenga por prestación de servicios.

PARÁGRAFO. Los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente realizan un aporte inicial y aportes adicionales en la forma y cuantía que determine el Consejo General de Miembros Activos, cuando lo considere necesario y previo el estudio que justifique su aprobación. Estos aportes pueden hacerse en dinero, en especie o mediante servicios prestados a la CORPORACIÓN en la forma como se acuerde con la Junta Directiva. Cuando se decreten aportes es indispensable que sean aprobados en la respectiva sesión por el representante del Ministerio de Agricultura y por los representantes de las demás entidades públicas.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA CORPORACIÓN. Los bienes del patrimonio de la CORPORACIÓN y sus productos serán destinados exclusivamente a los propósitos señalados en el artículo quinto de los presentes estatutos.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: SUPERÁVIT. En el evento de que se presente un superávit, éste deberá destinarse únicamente al cumplimiento de los propósitos de la CORPORACIÓN.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA DIRECCIÓN, LA ADMINISTRACIÓN Y LA VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y la administración de la CORPORACIÓN estarán a cargo de:

- a) El Consejo General de Miembros Activos.
- b) La Junta Directiva.
- c) Los Comités Regionales.
- d) Los Comités Participativos Locales.
- e) El Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: VIGILANCIA. El Revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia.

CAPÍTULO QUINTO: DEL CONSEJO GENERAL

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO GENERAL, REUNIONES Y CONVOCATORIA. El Consejo General estará compuesto por todos los miembros activos de la CORPORACIÓN y por seis delegados de los Comités Regionales; se reunirá ordinariamente durante el primer trimestre de cada año, en la fecha, hora y lugar que para tal fin señale él mismo o, en su defecto, la Junta Directiva o el Director Ejecutivo.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: REUNIONES EXTRAORDINARIAS. El Consejo General de Miembros podrá reunirse en forma extraordinaria cuando sea convocado por la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, o por el Revisor Fiscal, o por un número de miembros activos no inferior a la tercera parte.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: ANTELACIÓN A LAS REUNIONES. Las convocatorias para las reuniones del Consejo General de Miembros, tanto ordinarias como extraordinarias, deberán efectuarse con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha escogida, mediante citación escrita por medio físico o electrónico dirigida a cada uno de los miembros o publicación en un diario de circulación nacional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: VOTOS. Cada Miembro y cada uno de los delegados de los Comités Regionales al Consejo General tendrán derecho a un voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: QUÓRUM. Constituye quórum deliberatorio un número plural de miembros activos que represente por lo menos el 30% de los votos existentes. Las decisiones se tomarán con el voto favorable que represente por lo menos la mitad más uno de los votos presentes. Las decisiones adoptadas se comunicarán por escrito a los miembros ausentes. El voto podrá emitirse por representación, caso en el cual se otorgará poder a un miembro activo de la Corporación mediante documento presentado a más tardar al inicio de la reunión. En el evento de que no se complete el quórum una (1) hora después de la fijada para iniciación, el Consejo podrá sesionar con cualquier número plural de miembros presentes. En este caso, sus determinaciones serán adoptadas con el voto de los miembros que representen más del 50% de los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE MIEMBROS ACTIVOS. Son funciones del Consejo General:

- a) Elegir su Presidente y su Secretario.
- b) Trazar los lineamientos generales que ha de seguir la CORPORACIÓN, de acuerdo con los programas y actividades que hagan parte de sus propósitos.
- c) Elegir, para períodos de dos (2) años, los miembros de la Junta Directiva propuestos libremente por los asistentes a la respectiva reunión. Cada uno de los miembros elegidos contará con un suplente personal propuesto por las personas presentes en la reunión.
- d) Determinar la cuantía y la forma como los miembros de la CORPORACIÓN harán los aportes iniciales y adicionales u ocasionales.
- e) Designar al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarle su remuneración.
- f) Reformar los estatutos, con el 70% de los votos representados por los miembros activos que asistan a la sesión del Consejo General convocados para el efecto.
- g) Examinar y fenecer las cuentas, los balances y los estados financieros anuales.
- h) Decretar la disolución de la CORPORACIÓN de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos. En este evento, deberá designar liquidador o liquidadores con sus respectivos suplentes, y disponer la transmisión de los bienes de acuerdo con lo contemplado en el artículo trigésimo sexto de los presentes estatutos.
- i) Todas las demás no atribuidas en estos estatutos a otro órgano de dirección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: SESIONES Y ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE MIEMBROS. Las sesiones del Consejo General serán presididas por el Presidente elegido por él mismo. Las determinaciones del Consejo General constarán en actas que serán suscritas por el Presidente y por el Secretario del Consejo. A las sesiones ordinarias del Consejo General asistirán también el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, con voz, pero sin voto. A las sesiones extraordinarias asistirá el Director Ejecutivo y solo asistirá el revisor fiscal cuando sea citado, o cuando él sea el convocante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que se encuentren reunidos el 100% de los miembros del Consejo General de Miembros, y el 100% esté de acuerdo en que sesione el Consejo, aún sin convocatoria previa, este podrá deliberar y tomar decisiones en su condición de máximo órgano social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo General de miembros podrá sesionar y tomar decisiones en reuniones virtuales. La Junta Directiva determinará el reglamento de funcionamiento de estas sesiones.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará integrada por:

- Un (1) delegado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y un suplente;
- Un (1) delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y un suplente;
- El Director de Desarrollo Rural Sostenible del Departamento Nacional de Planeación o quien este delegue;
- Seis (6) representantes de los pequeños productores, elegidos por los Comités Regionales, y seis (6) suplentes elegidos de la misma forma.
- Cuatro (4) representantes de los Miembros Activos de la Corporación, designados por los asistentes a la respectiva reunión del Consejo General, diferentes de los representantes de los Ministerios de Agricultura y de Ambiente, del Director de Desarrollo Rural Sostenible Agrario del Departamento Nacional de Planeación y de los delegados de los Comités Regionales, y cuatro (4) suplentes elegidos de la misma forma.

PARÁGRAFO. A las sesiones de la Junta Directiva asistirán los suplentes, cuando no puedan hacerlo los principales. También podrán ser invitados los suplentes por el Presidente de la Junta o por el Director Ejecutivo. Los miembros suplentes de la Junta tendrán el carácter de numéricos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente en la sede de la CORPORACIÓN o en el lugar que se indique en la respectiva convocatoria, una (1) vez al año, en el primer trimestre. También podrá reunirse extraordinariamente cuando tres de sus miembros o el Director Ejecutivo o el revisor fiscal lo consideren necesario, previa citación escrita o por correo electrónico hecha con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Siempre que se encuentren reunidos el 100% de los miembros de la Junta Directiva, y el 100% esté de acuerdo en que sesione la Junta, aún sin convocatoria previa, esta podrá deliberar y tomar decisiones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Junta Directiva de miembros podrá sesionar y tomar decisiones en reuniones virtuales. La Junta Directiva determinará el reglamento de funcionamiento de estas sesiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: SESIONES, QUÓRUM Y ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará de su seno a su Presidente. El Secretario de la Junta será designado entre sus miembros o escogido entre los funcionarios de la CORPORACIÓN. La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de cinco (5) de sus integrantes, previa citación escrita o por correo

electrónico hecha con no menos de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha señalada para la reunión. Las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de los integrantes que asistan, a menos que los presentes estatutos exigieren para el caso concreto una mayoría distinta. De todas las sesiones se dejará constancia en actas que llevará la persona a quien la Junta designe como Secretario. A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Director Ejecutivo, con voz y voto. La Junta podrá invitar al Revisor Fiscal y a las personas que, para cada sesión en particular, considere conveniente que puedan asistir.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Formular las políticas generales de la CORPORACIÓN y los planes que se deben desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por el Consejo General de Miembros Activos y aprobar los programas anuales que debe someter a su consideración el Director Ejecutivo.
- b) Hacer el seguimiento y la evaluación de los programas permanentes de la CORPORACIÓN, así como de los contratos y acuerdos celebrados con otras entidades.
- c) Aprobar el presupuesto de la CORPORACIÓN para cada ejercicio.
- d) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros a la CORPORACIÓN.
- e) Avaluar y aceptar los aportes en especie de los miembros de la CORPORACIÓN y de sus benefactores, para lo cual podrá designar expertos que tasen los respectivos valores de manera precisa y fundamentada.
- f) Conocer, estudiar y decidir acerca de las renunciaciones que presenten los miembros activos de su condición de tales.
- g) Designar los miembros Honorarios.
- h) Crear comités científicos, técnicos o administrativos, integrados por miembros de su seno, por funcionarios de la CORPORACIÓN o por terceros de reconocida idoneidad, cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de la CORPORACIÓN.
- i) Expedir, adoptar y modificar su propio reglamento.
- j) Designar provisionalmente, mientras el Consejo General provee los correspondientes cargos, al Revisor Fiscal y a su Suplente durante sus faltas temporales o absolutas.
- k) Designar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración. La elección del Director Ejecutivo se hará entre las personas que cumplan los requisitos que la misma Junta Directiva determine.

- l) Establecer la estructura orgánica de la CORPORACIÓN, aprobar la planta de personal y fijar sus funciones y remuneración.
- m) Conocer, estudiar y evaluar los estados financieros, los informes que deben rendir el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y los balances que el último certifique, con el fin de ser presentados a consideración del Consejo General de Miembros Activos.
- n) Impartir al Director Ejecutivo las instrucciones y recomendaciones que considere necesarias y convenientes para la buena marcha de las actividades de la CORPORACIÓN, así como autorizarlo, mediante normas de carácter general, para delegar funciones en otros empleados de la CORPORACIÓN.
- o) Autorizar la ejecución de actos, contratos y gastos cuya cuantía sea superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales.
- p) Autorizar la celebración de todo contrato de empréstito externo o interno
- q) Autorizar los actos y contratos que tiendan a enajenar o gravar los bienes inmuebles de la CORPORACIÓN e indicar el destino que se dará al producto de tales negociaciones. Los recursos provenientes de la enajenación de estos bienes ingresarán a un Fondo de Inversión, con el fin de adquirir nuevos activos.
- r) Autorizar al Director Ejecutivo, en cada caso concreto, para que someta las diferencias con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores.
- s) Autorizar la transacción extrajudicial o la conciliación judicial de las diferencias y procesos que se presenten con terceros, cuando su cuantía exceda la suma indicada en el literal o) del presente artículo.
- t) Autorizar la participación de la CORPORACIÓN en sociedades o entidades sin ánimo de lucro para desarrollar aspectos relacionados con su objeto.
- u) Conocer, estudiar y decidir sobre las excusas y licencias del Director Ejecutivo o de los funcionarios en los que se hayan delegado funciones y de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DE LA MESA DIRECTIVA. La Junta Directiva contará con un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA. Son funciones del Presidente de la Junta:

- a) Presidir las reuniones de la Junta.
- b) Suscribir las actas que den cuenta de lo ocurrido en las reuniones, junto con el Secretario.

- c) Las demás que le asigne la Junta Directiva, siempre y cuando no pugnen con la ley o con los estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. Son funciones del Secretario de la Junta:

- a) Elaborar las actas de las reuniones
- b) Suscribir las mencionadas actas, una vez aprobadas, junto con el Presidente.
- c) Cualquier función que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LOS COMITÉS REGIONALES Y LOCALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. COMITÉS REGIONALES. La Corporación podrá tener un Comité Regional en cada una de las regiones en las que adelante sus actividades. El reglamento de funcionamiento y la integración de los Comités Regionales serán definidos por sus mismos miembros bajo la orientación y con la colaboración de la Dirección Ejecutiva. Los Comités Regionales están encargados de formular propuestas, coordinar y supervisar el avance del programa y de los distintos proyectos en la región y sirven de vínculo entre los pequeños agricultores y la Dirección Ejecutiva. Tienen además la función de elegir los delegados de la región al Consejo General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Derogado. Acta No. 16 del Consejo General – 16 de noviembre de 2012.

CAPÍTULO OCTAVO: DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO. La CORPORACIÓN tendrá un Director Ejecutivo designado para un período de tres (3) años por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo podrá ser reelegido. Sin embargo, la Junta Directiva podrá removerlo en el evento de que incumpla las normas contenidas en el Código de Trabajo, en el contrato de trabajo, en los estatutos o en el reglamento interno.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la CORPORACIÓN y dirigir sus actividades de acuerdo con las orientaciones del Consejo General de Miembros Activos, de la Junta Directiva y de las disposiciones contenidas en los presentes estatutos.
- b) Informar a la Junta Directiva acerca del cumplimiento de sus funciones y del desarrollo de las actividades de la CORPORACIÓN, cuando ésta lo requiera.
- c) Convocar al Consejo General de Miembros Activos y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la CORPORACIÓN.
- e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva los planes y programas que realizará la CORPORACIÓN y ajustarlos a las recomendaciones que ella le imparta.
- f) Realizar los actos y celebrar los contratos necesarios para que la CORPORACIÓN pueda cumplir su objeto social.
- g) Ordenar los pagos a cargo de la entidad, mediante autorizaciones previas necesarias, según los estatutos, los reglamentos y las decisiones del Consejo General de Miembros Activos y de la Junta Directiva.
- h) Constituir mandatarios o representantes en asuntos judiciales o extrajudiciales.
- i) Contratar a los directivos y demás empleados permanentes y temporales que se requieran para el funcionamiento de la CORPORACIÓN, vigilar su desempeño, rescindir o terminar los contratos cuando ello fuere necesario y en general, decidir sobre los asuntos atinentes a la política de personal, de acuerdo con la estructura orgánica de la CORPORACIÓN y en observancia de las disposiciones de la Junta Directiva.
- j) Contratar, cuando ello sea necesario, los servicios de profesionales independientes, personas naturales o jurídicas para adelantar las actividades de la CORPORACIÓN.
- k) Presentar a la Junta Directiva informes sobre las actividades de la CORPORACIÓN y presentar al Consejo General de Miembros Activos un informe anual sobre las actividades realizadas en el respectivo período.
- l) Presentar al Consejo General de Miembros Activos y a la Junta Directiva, conjuntamente con el Revisor Fiscal, los estados financieros y los balances de la CORPORACIÓN.
- m) Presentar anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la CORPORACIÓN a la Junta Directiva para su aprobación.
- n) Cuidar, vigilar y administrar los bienes de propiedad de la CORPORACIÓN.
- o) Delegar funciones en otros empleados de la CORPORACIÓN, previa autorización de la Junta Directiva.

- p) Crear los Comités o grupos de trabajo que apoyen a la Dirección Ejecutiva en el cumplimiento de los propósitos de la Corporación, y definir sus funciones.
- q) Avalar la creación de Comités Regionales.

CAPÍTULO NOVENO: DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo General de Miembros Activos, junto con su respectivo suplente, para períodos de dos (2) años prorrogables indefinidamente. El revisor fiscal podrá ser persona natural o una firma de auditoría, quien designará a las personas naturales que ocupen los cargos de revisor fiscal principal y suplente. La designación no podrá recaer en personas que sean miembros de la CORPORACIÓN y sus servicios serán remunerados en la forma y cuantía que determine el Consejo General de Miembros Activos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Presentar a la Junta Directiva y al Consejo General de Miembros Activos, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- b) Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por el Consejo General de Miembros Activos, por la Junta Directiva o por el Director Ejecutivo.
- c) Revisar los libros y estados financieros, validar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto al Consejo General de Miembros Activos como a la Junta Directiva, las aclaraciones, explicaciones y ampliaciones que le sean solicitadas.
- d) Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo General de Miembros Activos y a la Junta Directiva, cuando ésta lo invite.
- e) Las demás que sean propias de su cargo conforme a lo estipulado en el Código de Comercio.

PARÁGRAFO: Las personas naturales que actúen como revisor fiscal principal y suplente deberán ser contadores públicos titulados o juramentados, con licencia vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: A más de los eventos previstos por la ley, la CORPORACIÓN se disolverá por voluntad del Consejo General de Miembros Activos, convocada para el efecto con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. El dominio de los bienes y recursos de la CORPORACIÓN será transmitido a otra u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea similar al de la CORPORACIÓN, según designación efectuada por el Consejo, con el voto de por lo menos las dos terceras partes de los miembros presentes. La liquidación será efectuada por el Director Ejecutivo o por la persona o personas que designe el Consejo General de Miembros Activos, de conformidad con los presentes estatutos, con las normas que sean directamente aplicables, y en lo no previsto, con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio y las normas que lo adicionan, complementan y reforman.

CAPÍTULO UNDÉCIMO: DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACTAS Y LIBROS. De todas las reuniones que celebren el Consejo General de Miembros Activos, la Junta Directiva y los Comités que sean creados por la última se levantarán actas en las cuales deberá constar todo lo debatido y decidido. Dichas actas llevarán las firmas de los respectivos presidente y secretario. Las actas se llevarán por separado, debidamente numeradas en libros foliados y registrados así: un libro para las actas del Consejo General de Miembros Activos, un libro para las actas de la Junta Directiva y un libro para las actas de cada comité. Las firmas de los respectivos Presidente y Secretario se presumirán auténticas. Las copias de dichas actas serán autenticadas por el Secretario y darán fe de su contenido, sin perjuicio de autenticación notarial.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: CONTABILIDAD Y BALANCE. La CORPORACIÓN llevará su contabilidad de acuerdo con las normas que regulan la materia y elaborará los balances y estados financieros que exija la ley. Además, llevará una contabilidad que permita determinar con exactitud los costos de cada proyecto o programa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: VIGILANCIA. La CORPORACIÓN queda sometida a la vigilancia del Gobierno Nacional, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO MIEMBROS FUNDADORES. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con domicilio en Bogotá; Departamento Nacional de Planeación con domicilio en Bogotá; CORPOICA con domicilio en Bogotá; Universidad Nacional de Colombia con

domicilio en Bogotá; Universidad de Córdoba con domicilio en Montería; Universidad de Sucre con domicilio en Sincelejo; CEGA con domicilio en Bogotá; CONIF con domicilio en Bogotá; Santiago Perry Rubio con domicilio en Bogotá; Petrus A.N.M. Spijkers con domicilio en Bogotá; Juan Lucas Restrepo con domicilio en Bogotá.



SANTIAGO PERRY
Representante Legal
Corporación PBA